



PROYECTO DE LEY N° 3979/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19°, 30°, 31°, 32 y 33° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DE LAS CONCESIONES ACUÍCOLAS PRODUCTIVAS.

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresistas que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22 Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la República lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19°, 30°, 31°, 32 y 33° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DE LAS CONCESIONES ACUÍCOLAS PRODUCTIVAS.



Artículo 1.- Modificación de los artículos 19°,30°,31°,32° y 33° de las concesiones acuícolas productivas.

Modifíquese los artículos 19°,30°,31°,32°y 33° del Decreto Legislativo N°1195 de las concesiones acuícolas, con el fin de promover la explotación productiva de los recursos hidrobiológicos del país, para lograr un mayor rendimiento productivo, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- Tipos de Cultivos Acuícolas

Los Cultivos Acuícolas se clasifican en función al tipo de alimento utilizado, a la densidad de siembra y el nivel tecnológico.

La densidad de siembra es la cantidad de semillas hidrobiológicas que pueden ser larvas o alevinos por unidad de superficie. Se denomina densidad de cultivo a la biomasa por unidad de superficie existente al final de la etapa de engorde del ciclo productivo. La densidad de cultivo determina el rendimiento del cultivo y se expresa en kilogramos o toneladas por hectárea.

Se identifica 3 (Tres) tipos de cultivo:

- a) **Cultivo extensivo: Solo se usa el alimento natural existente en el cuerpo de agua, tiene baja densidad de siembra, está sujeto a las variaciones climáticas y baja densidad de cultivo.**



- b) **Cultivo Semi-intensivo:** Se utiliza alimento natural incrementado con alimento complementario, con adición de alimento balanceado.
- c) **Cultivo Intensivo:** Se utiliza alimento artificial de calidad y equipos de aireación, altas densidades de siembra, se practica en estanques, en jaulas flotantes, alto grado de control, altos costos iniciales, alto nivel tecnológico y alta eficiencia productiva. El Ministerio de la Producción (PRODUCE) deberá establecer, por resolución, las densidades de cultivo mínimas por especie o grupo de especies para las concesiones que se otorguen.

Artículo 30.- Acceso a la actividad acuícola

(...)

30.4 La determinación de la densidad mínima de cultivo de la concesión estará a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE), quien establecerá la fórmula de cálculo para cada caso.

Artículo 31.- Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola

(...)

31.3 Para efecto de la reserva de áreas marinas, se debe adjuntar una carta fianza de **12% de una UIT por cada hectárea solicitada, con una vigencia de noventa (90) días calendario**, emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Artículo 32.- Derecho de acuicultura

32.1 Todas las concesiones acuícolas en terrenos públicos o en áreas acuática de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la Producción por derecho de acuicultura **el 12% de la UIT por hectárea o fracción**. El pago es abonado hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. **Los ingresos que genere el pago por los derechos de acuicultura son administrados por el PRODUCE.**

Su finalidad es financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura, evaluación de recursos hídricos.

Artículo 33.- Régimen de Concesiones

33.1 La concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos Públicos o en áreas acuáticas de dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie concedida. **Las áreas de las concesiones acuícolas se consideran bienes del estado.**



33.2 Los términos de las concesiones **acuícola** están establecidos en el Convenio de Conservación, inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente, **debe contener, objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad**, el incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada **de la conservación**.

33.3 Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual periodo, siempre y cuando no recaigan sobre su titular, multas u otro tipo sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento.

33.4 El Ministerio de la Producción otorga las concesiones para **acuicultura mediante** concurso público, nacional o internacional, **en la que los participantes se comprometen a una densidad de cultivo mínima, que necesariamente será mayor que la natural, para garantizar que los concesionarios inviertan en el mejoramiento de la productividad. El Ministerio de la Producción deberá establecer por resolución las densidades de cultivo mínimas por especie para las concesiones. Las concesiones en aguas marinas o continentales faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida, conforme al marco normativo vigente.**

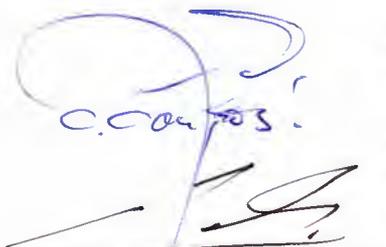
Todas las solicitudes de concesión de acuicultura deberán ir acompañadas de un proyecto técnico que indique la especie que se piensa cultivar, el volumen de producción, la densidad de cultivo y otros parámetros técnicos.

Artículo 2. - Vigencia de la Ley.

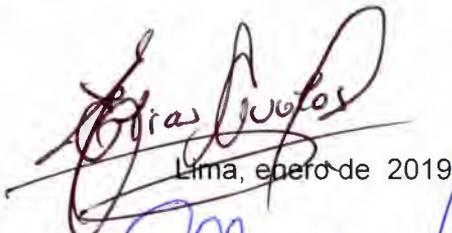
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disposición Complementaria única

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.


.....
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

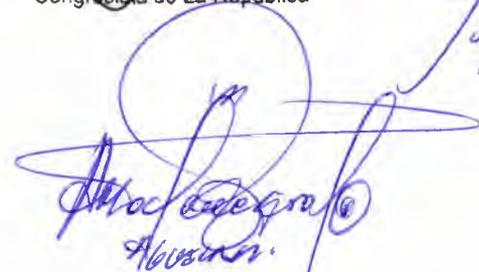

.....
Modesto Figueroa Minaya
Congresista de La República


Lima, enero de 2019

MARTORELL



Juan Carlos de Nova


Abusamir

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3049 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La acuicultura en el Perú es incipiente, solo se produce aproximadamente 125 mil toneladas anuales, la Trucha, el Langostino, las Conchas de Abanico, y la Tilapia representan un 95 % de la producción nacional. El 5 % restante lo forman Peces Amazónicos como la Gamitana, el Paco y el Paiche.

En cuanto a la superficie de agua utilizada, el Catastro Acuícola del año 2017 se contaba con 154,818 hectáreas, 124,283 en el mar y 30,535 continental (lagos y lagunas). Chile supera el **millón de toneladas** y exporta más de 4 mil millones de Dólares, pese a tener menor área de espejos de agua propicios para la actividad acuícola y menor cantidad de especies hidrobiológicas.

El problema del Perú siempre fue el poco desarrollo del potencial acuícola, el 29 de agosto del 2015, se promulgo el Decreto legislativo 1195, *Ley General de Acuicultura*, para tratar de mejorar la situación. La Ley no ha logrado desarrollar el potencial acuícola del Perú han sido insuficientes los mecanismos e incentivos previstos. Todos los intentos por desarrollar esta actividad a nivel nacional, no han dado resultados.

Es necesario Reformular la Ley General Nacional de Acuicultura, para impulsar un verdadero desarrollo del potencial acuícola en el Perú, con regímenes simplificados para el otorgamiento de derechos de uso del agua, con controles adecuados. Se debe Impulsar el desarrollo del potencial acuícola porque la demanda mundial para pescado está creciendo.

II. **PROBLEMAS DE LA LEY ACTUAL (Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura).**

El principal problema de la ley es que otorga concesiones sin pagos de derechos a las acuícolas más ineficientes con el agravante de eliminar la fiscalización y controles que eviten el mal uso de los recursos hidrobiológicos y desalienta la inversión. El artículo 19 del Decreto Legislativo 1195, Ley general de acuicultura, define tres (3) categorías productivas en base a las toneladas de producción anuales:

- a. Acuicultura de Recursos Limitados (AReL), hasta 3.5 Toneladas por año.
- b. Acuicultura de la Micro y Pequeña empresa (AMyPe), hasta 150 Toneladas por año.
- c. Acuicultura de Mediana y Gran empresa (AMyGe¹), más de 150 Toneladas por año.

Esta clasificación es Incorrecta puesto que no toma en cuenta la superficie de agua, que se está dando en concesión, como ocurre con todas las otras formas que utiliza el estado para entrega recursos naturales de propiedad pública.

Esta Clasificación errada ha producido perjuicio al estado, puesto que la Ley Acuícola y su reglamento **NO SOLO EXONERAN** a los areles de todo pago de derechos,

¹ AMYGE: Acuícola de mediana y gran escala



también evita la fiscalización y controles a que si están sometidas las AMYPEs² y las AMIGEs.

- El inciso 31.4 de la Ley exonera a la AREL³ del requisito de la presentación de la Carta Fianza para la reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola en ambientes continentales.
- El inciso 32.2 de la Ley exonera a las AREL del pago por derecho de acuicultura.
- El Artículo 11 del Reglamento exonera a las AREL de Certificaciones Ambientales
- La AMYGE requiere un Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA sd) aprobado por el Ministerio de la Producción.
- La AMYPE requiere una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada por los Gobiernos Regionales.
- El Artículo 12° del Reglamento indica que las AREL no requiere de la Habilitación sanitaria de centro de cultivo.
- Las AMYPEs y las AMYGEs están sujetas a la vigilancia y control sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

a) Supervisión Y Control

En el Formato 03 para inscribir una AREL, solo se establece la obligación de Presentar informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas. Las AREL constituyen el único caso en que el estado permite el aprovechamiento de Recursos Naturales de Dominio Público **SIN COBRAR DERECHOS DE CONCESION**, además de exonerar a las AREL de requisitos y controles que si exige a los otros tipos de acuícolas (AMYPEs y AMYGEs). Lo más contradictorio es que para las **AREL no se toma en cuenta la superficie**, como sí ocurre con las otras categorías de acuícolas (AMYPEs y AMYGEs), a las que si se les cobra un derecho de Concesión Acuícola anual por hectárea.

El error principal es no haber tomado en cuenta la **densidad de cultivo**, lo que permite concesionar a una AREL más hectáreas que a una AMYPE, por ejemplo, una AREL, que solo explota lo que existe en el agua, sin invertir nada, extrae entre 50 y 300 kilogramos por hectárea al año. Para lograr el tope de 3.5 toneladas una acuícola que produce 50 kilos por año, necesitaría 70 hectáreas para llegar al tope. Esto significa concesionar gratis 700 mil metros cuadrados (setenta manzanas de una ciudad) sin costo ni control, para que alguien se beneficie con todos los recursos hidrobiológicos existentes.

² AMYPEs: acuícola de micro y pequeña escala

³ AREL: acuícola de Recursos limitados



Aun cuando la densidad de cultivo fuera de 500 Kilos por hectárea, se necesitaría siete hectáreas para llegar al tope de 3.5 toneladas, lo que también resulta excesivo porque se está regalando 7 manzanas de espejos de agua con toda la riqueza existente.

Una AMYPE en cambio, que invierte en fertilizantes para mejorar el alimento natural existente, agregando alimento balanceado y aumentando el cultivo logra un rendimiento de 5 toneladas por hectárea, tiene que pagar derecho de Concesión Acuícola. Lo justo es que **todos paguen** como en todos los otros casos de concesión. El sistema actual fomenta el aprovechamiento indebido de los Recursos Naturales puesto que castiga al eficiente y premia al ineficiente.

b) Agravante

Tanto en la Ley ni en su reglamento no se establecen restricciones para evitar que una persona pueda tener varias concesiones gratis, por haber obtenido varias AREL. Esto ha permitido que existan personas que explotan muchas hectáreas de superficie de agua sin pagar nada, debido a que poseen más de una AREL.

Las AREL solo están obligadas a presentar informes semestrales, sin control ni fiscalización lo que permite que algunas AREL tengan producciones superiores a las 3.5 toneladas sin que exista forma de detectarlo, lo que constituye una clara **evasión de rentas**.

III. PROPUESTA DE SOLUCION

La presente iniciativa legislativa propone:

1.- Eliminar las categorías (AREL⁴, AMYPE⁵ y AMYGE⁶) con el objeto de que todas las acuícolas paguen derechos de concesión y tengan controles similares.

2.- Establecer el compromiso de una densidad de cultivo mínimo para incentivar la inversión y el aumento de productividad lo que evitará el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos sin ningún esfuerzo empresarial.

Se plantea la Modificación de los Artículos 19°, 30°, 31°, 32° y 33° del Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.

⁴ AREL : Acuícola de Recursos Limitados

⁵ AMYPE: Acuícola de Mediana Y Pequeña Empresa

⁶ AMYGE : Acuícola de Mediana y Gran Empresa



ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO MODIFICADO
<p><u>Artículo 19.- Categorías productivas</u> <u>Las categorías productivas son las siguientes:</u></p> <p>a. <u>Acuicultura de recursos limitados (AREL)</u></p> <p>b. <u>Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)</u></p> <p>c. <u>Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE)</u></p> <p><u>Los criterios técnicos para cada categoría productiva y de la actividad acuícola a que se refiere el presente artículo son establecidos en el Reglamento de la presente Ley. Toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de estas categorías productivas. Sin importar la categoría a la que pertenezcan, los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente y están sujetos a la supervisión y fiscalización del SANIPES.</u></p> <p><u>Los Pescadores Artesanales deberán organizarse adoptando las formas empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente.</u></p>	<p>Artículo 19.- Tipos de Cultivos Acuícolas</p> <p>Los Cultivos Acuícolas se clasifican en función al tipo de alimento utilizado, a la densidad de siembra y el nivel tecnológico.</p> <p>La densidad de siembra es la cantidad de semillas hidrobiológicas que pueden ser larvas o alevinos por unidad de superficie. Se denomina densidad de cultivo a la biomasa por unidad de superficie existente al final de la etapa de engorde del ciclo productivo. La densidad de cultivo determina el rendimiento del cultivo y se expresa en kilogramos o toneladas por hectárea.</p> <p>Se identifica 3 (Tres) tipos de cultivo:</p> <p>a) Cultivo extensivo: Solo se usa el alimento natural existente en el cuerpo de agua, tiene baja densidad de siembra, está sujeto a las variaciones climáticas y baja densidad de cultivo.</p> <p>b) Cultivo Semi-intensivo: Se utiliza alimento natural incrementado con alimento complementario, con adición de alimento balanceado.</p> <p>c) Cultivo Intensivo: Se utiliza alimento artificial de calidad y equipos de aireación, altas densidades de siembra, se practica en estanques, en jaulas flotantes, alto grado de control, altos costos iniciales, alto nivel tecnológico y alta eficiencia productiva. El Ministerio de la Producción (PRODUCE) deberá establecer, por resolución, las densidades de cultivo mínimas por especie o grupo de especies</p>



	<p>para las concesiones que se otorguen.</p>
<p>Artículo 30.- Acceso a la actividad acuícola 30.1 El acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del instrumento de <u>Gestión Ambiental otorgada por la autoridad competente.</u> 30.2 Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público, se requiere el otorgamiento de una concesión, conforme al marco normativo vigente. 30.3 Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización. 30.4 <u>La determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones, o al momento de solicitar la autorización. La misma será evaluada por la autoridad competente.</u> Los Gobiernos Regionales ejercerán su potestad en materia acuícola bajo los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Producción.</p>	<p>Artículo 30.- Acceso a la actividad acuícola (...) 30.4 La determinación de la densidad mínima de cultivo de la concesión estará a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE), quien establecerá la fórmula de cálculo para cada caso.</p>
<p>Artículo 31.- Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola 31.1 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola vinculadas a los derechos administrativos bajo su competencia. 31.2 La reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola en ambientes marinos, estuarinos y continentales con la finalidad de tramitar un derecho</p>	<p>Artículo 31.- Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola (...) 31.3 Para efecto de la reserva de áreas marinas, se debe adjuntar una carta fianza de 12% de una UIT por cada hectárea solicitada, con una vigencia de noventa (90) días calendario, emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.</p>



<p>administrativo de acuicultura, es un procedimiento administrativo que debe ser gestionado ante la autoridad competente, <u>según se señala en el Reglamento de la presente Ley.</u></p> <p>La reserva es de carácter temporal, exclusivo e intransferible, y se hace sobre áreas habilitadas por la autoridad sanitaria y por la Autoridad Marítima Nacional.</p> <p><u>31.3 Para efectos de la reserva en áreas habilitadas para concesión acuícola para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, el interesado debe expresar su interés en obtener la concesión mediante la presentación de una Carta Fianza emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.</u></p>	
<p>Artículo 32.- Derecho de acuicultura</p> <p><u>32.1 Los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la Producción el derecho de acuicultura, el cual es fijado en el periodo anual anterior a la entrada en vigencia del pago mediante Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria. El pago es abonado en efectivo hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.</u></p>	<p>Artículo 32.- Derecho de acuicultura</p> <p>32.1 Todas las concesiones acuícolas en terrenos públicos o en áreas acuática de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la Producción por derecho de acuicultura el 12% de la UIT por hectárea o fracción. El pago es abonado hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. Los ingresos que genere el pago por los derechos de acuicultura son administrados por el PRODUCE.</p> <p>Su finalidad es financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura, evaluación de recursos hídricos.</p>
<p>Artículo 33.- Régimen de Concesiones</p> <p>33.1 La concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos públicos o en áreas acuáticas de</p>	<p>Artículo 33.- Régimen de Concesiones</p> <p>33.1 La concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos Públicos o en áreas acuáticas de</p>



dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Considerase las áreas materia de las concesiones para la acuicultura, como bienes del estado.

33.2 Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente.

El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado.

El Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola debe contener, como mínimo, objetivos, compromisos y obligaciones de las partes, y causales de caducidad del derecho. El Reglamento de la presente norma desarrollará las disposiciones contenidas en el mencionado Convenio.

33.3 Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual periodo, siempre y cuando no recaigan sobre su titular, multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento.

33.4 El Ministerio de la Producción otorga las concesiones para el desarrollo de la acuicultura mediante dos modalidades:

i. Concurso público, nacional o internacional.

ii. Concesión Directa.

33.5 el Reglamento establecerá las

dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie concedida. **Las áreas de las concesiones acuícolas se consideran bienes del estado.**

33.2 Los términos de las concesiones **acuícola** están establecidos en el Convenio de Conservación, inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente, **debe contener, objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad**, el incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada **de la conservación.**

33.3 Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual periodo, siempre y cuando no recaigan sobre su titular, multas u otro tipo sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento.

33.4 El Ministerio de la Producción otorga las concesiones para **acuicultura mediante** concurso público, nacional o internacional, **en la que los participantes se comprometen a una densidad de cultivo mínima, que necesariamente será mayor que la natural, para garantizar que los concesionarios inviertan en el mejoramiento de la productividad. El Ministerio de la Producción deberá establecer por resolución las densidades de cultivo mínimas por especie para las concesiones. Las concesiones en aguas marinas o continentales faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y**



disposiciones que permitan articular la aplicación de cada modalidad, con la información contenida y disponible en el Catastro Acuícola Nacional.

columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida, conforme al marco normativo vigente.

Todas las solicitudes de concesión de acuicultura deberán ir acompañadas de un proyecto técnico que indique la especie que se piensa cultivar, el volumen de producción, la densidad de cultivo y otros parámetros técnicos.

MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo 1195, *Ley General de Acuicultura* y su reglamento.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa reemplaza varios artículos del Decreto Legislativo N° 1195, *Ley General de Acuicultura*, buscando que toda concesión acuícola pague derechos, la propuesta pretende evitar concesiones acuícolas gratuitas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, por el contrario, generará más ingresos derivados del pago de las AREL.